

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA/SUBDEPTO. CLASIFICACIÓN

REGS.: 81776, de 21.11.08
Providencia N° 1253/08 – Clasif.

DICTAMEN N° 036

VALPARAÍSO, 26 DIC 2008

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Señor Carlos Zulueta G., en representación de Idal S.A., en que solicita dictamen de clasificación arancelaria para producto denominado "Harina de sangre bovina".

Informe No 59 de 10.12.2008, del Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

La Nota 1, literal a), del Capítulo 5 y Notas explicativas de la partida 05.11.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe de los Vistos, expedido por el Subdepartamento Laboratorio Químico se comunica que del estudio de los antecedentes aportados, el producto presenta las siguientes características:

Características físicas:

- Color rojo oscuro.
- Olor típico del proceso de producción, ausencia de olores debido a enranciamiento, fermentación, enmohecimiento o quemado.

Características microbiológicas:

- Ausencia de Salmonella sp, y Shigella sp. (en 25 g de muestra).
- Ausencia de coniformes totales y/o fecales.

Que, el producto se presenta en polvo, en envases de polietileno y posteriormente en bolsas plastilleras de 20 a 25 kilos y se obtiene por medio del secado spray de sangre bovina.

Que, en cuanto a su aplicación, se utiliza como ingrediente para la fabricación de raciones animales para cerdos, aves y mascotas; es una buena fuente de proteínas para la cría de peces y, finalmente, es utilizado como colorante natural y de aporte proteico para preparaciones alimenticias.

Que la tabla de composición química del producto "Harina de sangre bovina", en base húmeda, es la siguiente:

| Característica | Porcentaje (%) |
|----------------------------------|----------------|
| Humedad promedia | 6,0 |
| Promedia de Proteínas | 85,0 |
| Promedio de Cenizas | 6,0 |
| Máx. cenizas solubles | 0,5 |
| Máx. fibra | 3,0 |
| Máx. urea | 0,4 |
| Máx. nitrógeno amoniacal | 0,1 |
| Máx. proteína soluble en pepsina | 95,00 |

Que, la Nota 1 del Capítulo V, cuyo título es "Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte", establece que este Capítulo no comprende:

- a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada).

Que la glosa de la partida 05.11 comprende los "productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte" y sus Notas Explicativas incluyen en el numeral 3, la sangre animal, líquida o desecada, incluso la comestible, excluyendo única y exclusivamente, aquella preparada para usos terapéuticos o de diagnóstico (partida 30.02).


Que, en consecuencia, su clasificación procede por la fracción arancelaria 0511.9990, del Arancel Aduanero.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado "Harina de sangre bovina", obtenido por proceso de secado spray, con las características físicas y microbiológicas descritas en los diversos considerandos, corresponde ser clasificada en el ítem 0511.9990 del Arancel Aduanero Nacional.
2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).
3. Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.


Sergio Mujica Montes
Director Nacional de Aduanas


ATR/ESF/RJP/np
12.12.2008
9 12 69 1